

San Luis,

Señor,
JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL
Teléfono 314 894 85 49
Vereda La Palma
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

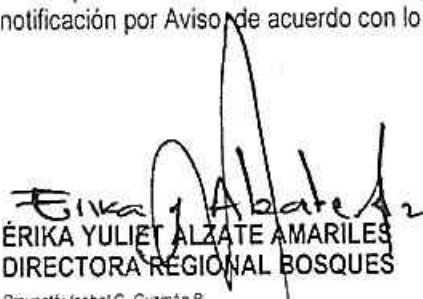
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. **056600628083**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 20/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/Aspaya/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 134-0213 del 31 de agosto de 2017, se resolvió **AUTORIZAR** al señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL** en beneficio del predio denominado "LA ILUSIÓN", ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis, de la siguiente manera: un volumen total de 1.164 m³ y un volumen comercial de 314.3 m³ (0.27% del volumen total), en una unidad de corta de 20 ha. Con una vigencia de un (1) año, contada a partir de la notificación del Acto administrativo.

Que, a través de Resolución No 134-0258 del 27 de octubre de 2017, se dispuso **MODIFICAR** la Resolución No. 134-0213 del 31 de agosto de 2017, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, el cual quedará así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.918, el permiso para el uso del recurso forestal de bosque natural de tipo persistente, para un área total de 40 (cuarenta) hectáreas, en beneficio del predio identificado con PK No. 660200200000120001, denominado "La Ilusión", y ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: teniendo en cuenta el índice de valor de importancia de la especie (IVI) y la intensidad de corta, el volumen comercial a aprovechar de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado será de 420,66 m³ de madera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural es de un total de 2.712 rastras de madera, que se realizará así:

- La primera unidad de corta será para un área de 20 (veinte) Hectáreas y un volumen total de 250,43 m³ de madera de las especies autorizadas.
- La segunda unidad de corta será para un área de 20 (veinte) Hectáreas y un volumen total de 170,23 m³ de madera de las especies autorizadas.

"(...)"

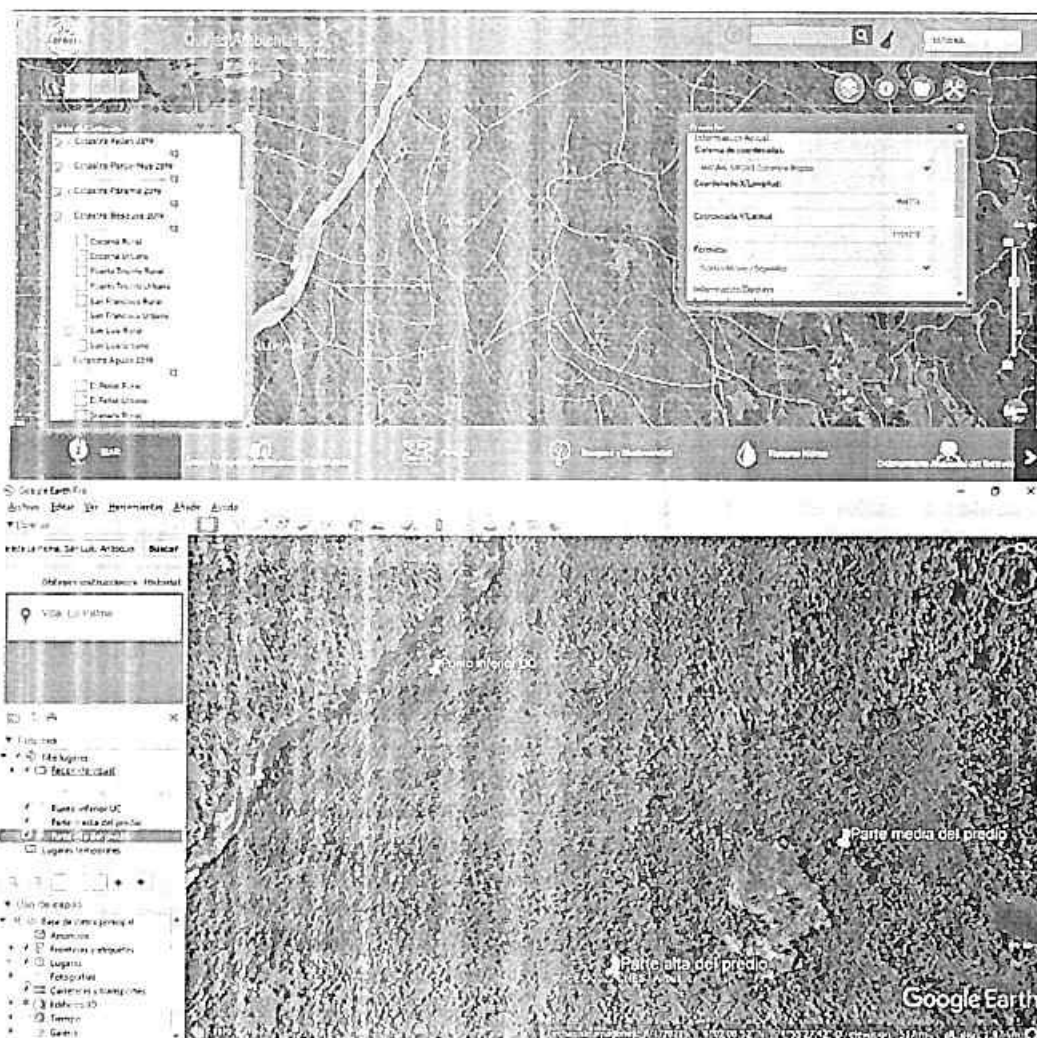
Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No 134-0258 del 27 de octubre de 2017 el aprovechamiento forestal tendría un plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la notificación del Acto.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 27 de octubre de 2021, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja N° IT-07898** del 09 de diciembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 El día 13 de octubre de 2021 personal técnico de esta Corporación, realizó visita de control y seguimiento al predio La Ilusión ubicado en la vereda La Palma del Municipio de San Luis, evidenciándose que en la zona donde se encuentra ubicada la unidad de corta no se han realizado apeos o aprovechamientos recientes. Esta información se corroboró con imágenes satelitales del 2021 obtenidas de Google Earth, como se presenta en las siguientes imágenes.



- En relación al bosque en el cual se otorga el aprovechamiento forestal, no se evidencian áreas aprovechadas a tala rasa. Ni se evidencian caminos con arrastres de mulares o zonas con madera acopiada que evidencien actividades recientes en dicho predio.

25.2 De acuerdo con lo consultado en la base de datos de la corporación, se evidencia que entre el 25 de abril del 2018 y 16 de enero de 2019 se expedieron 33 salvoconductos para la movilización de 275.98 m³ quedando un saldo de 144.68 m³ (ver tabla a continuación), sin embargo, es de anotar que la vigencia del permiso otorgado venció el día 30 de octubre del 2019.

Salvoconducto	Volumen movilizado (m3)	Especies movilizadas
123110047834	12.04	<i>Pouteria caimito</i> , <i>Tapirira guianensis</i> , <i>Virola sp.</i>
123110047840	8.98	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Nectandra sp.</i> , <i>Protium sp.</i>
123110047863	7.97	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Pouteria caimito</i> , <i>Tapirira guianensis</i>
123110047901	6.02	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Pourouma cecropifolia</i> , <i>Pouteria caimito</i>

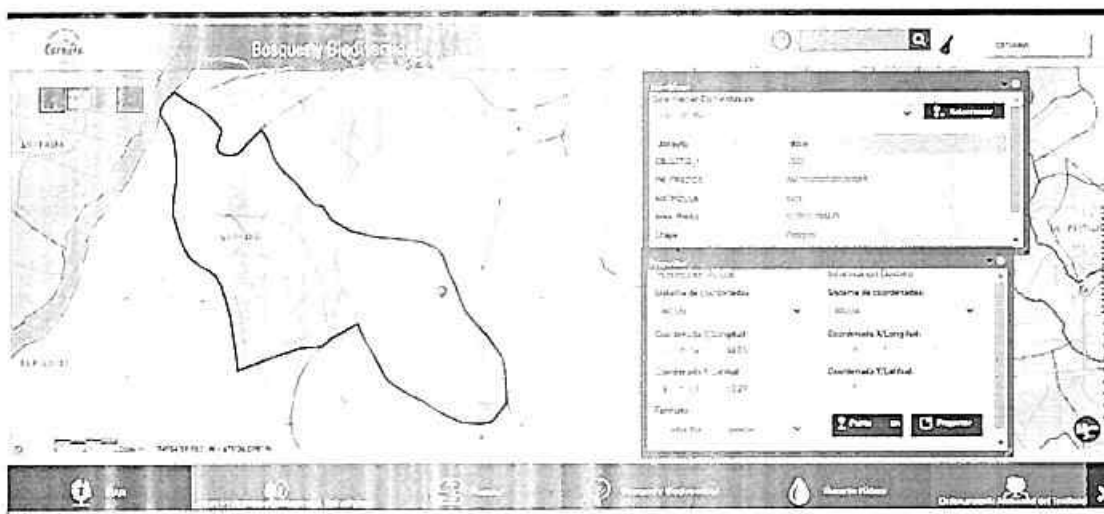
Salvoconducto	Volumen movilizado (m3)	Especies movilizadas
123110048102	5.01	<i>Dendrobangia boliviana</i> , <i>Protium</i> sp., <i>Tapirira guianensis</i>
123110048103	3.20	<i>Inga</i> sp., <i>Protium</i> sp.
123110048122	7.96	<i>Macrolobium colombianum</i> , <i>Protium</i> sp.
123110048132	14.94	<i>Aspidosperma cuspa</i> , <i>Jacaranda copaia</i> , <i>Protium</i> sp., <i>Rollinia</i> sp.
123110048176	15.22	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Protium</i> sp., <i>Rollinia</i> sp.
123110048239	7.98	<i>Dendrobangia boliviana</i> , <i>Nectandra</i> sp.
123110048288	13.85	<i>Miconia</i> sp., <i>Protium</i> sp., <i>Tapirira guianensis</i>
123110048417	11.97	<i>Dendrobangia boliviana</i> , <i>Protium</i> sp., <i>Tapirira guianensis</i>
123110048522	7.98	<i>Nectandra</i> sp.
123110048576	7.98	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Nectandra</i> sp.
123110048592	11.96	<i>Nectandra</i> sp.
123110048593	7.98	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Nectandra</i> sp.
123110048641	11.96	<i>Aspidosperma cuspa</i> , <i>Dendrobangia boliviana</i> , <i>Nectandra</i> sp.
123110048659	6.96	<i>Nectandra</i> sp.
123110048684	10.00	<i>Pourouma cecropifolia</i> , <i>Virola</i> sp.
123110048737	11.96	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Macrolobium colombianum</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110048817	10.00	<i>Pouteria caimito</i> , <i>Virola</i> sp.
123110048856	10.01	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Macrolobium colombianum</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110048882	5.00	<i>Pouteria caimito</i>
123110048883	6.01	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110049100	6.06	<i>Dendrobangia boliviana</i> , <i>Eschweilera</i> sp., <i>Inga</i> sp., <i>Lacmellea</i> sp., <i>Miconia</i> sp., <i>Nectandra</i> sp., <i>Protium</i> sp.
123110049149	3.99	<i>Pourouma cecropifolia</i>
123110049150	4.93	<i>Pourouma cecropifolia</i>
123110049177	4.85	<i>Nectandra</i> sp., <i>Virola</i> sp.
123110049235	7.98	<i>Pourouma cecropifolia</i> , <i>Virola</i> sp.
123110049236	3.99	<i>Virola</i> sp.
123110117277	7.98	<i>Macrolobium colombianum</i> , <i>Virola</i> sp.
123110117359	6.02	<i>Macrolobium colombianum</i> , <i>Pouteria caimito</i> , <i>Virola</i> sp.
123110117467	7.24	<i>Pourouma cecropifolia</i> , <i>Pouteria caimito</i> , <i>Virola</i> sp.
Total	275.98	

Otras situaciones encontradas en la visita

Se evidencia en las coordenadas (74°54'44.05" W, 6°01'52.29" N), un área que fue talada y quemada hace aproximadamente 3 a 4 meses, para el establecimiento de pasto de corta; se realizó el registro ocular de más de 15 tocones con diámetros entre 11.5 y 47.6 cm, con un promedio de 25.8 cm.

Adicionalmente en las coordenadas 74°54'43.48" W, 6°01'49.45" N se encontró un punto de acopio de aproximadamente hace 4 meses, el cual tenía 9 estacones y 5 largueros posiblemente provenientes del sitio talado.

Es de anotar que, si bien esta área no hace parte de la unidad de corta, sí se encuentra dentro del predio La ilusión como se muestra en la siguiente figura:



26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y lo consultado y corroborado en oficina, se concluye:

26.1 Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente otorgado mediante Resolución 134-0258 del 27 de octubre de 2017, venció el día 30 de octubre del 2019, a pesar de tener un saldo a favor 144.68 m³ de acuerdo con los salvoconductos, se concluye que dicho permiso cumplió con su periodo de vigencia y por tanto, se deben suspender tanto la expedición de salvoconductos como el permiso de aprovechamiento forestal.

26.2 Teniendo en cuenta que en el predio La ilusión no se encuentran vigentes, permiso de aprovechamiento forestal, se deben suspender las actividades de tala y quema encontradas en el sitio.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo primero: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numeral 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental."

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales."

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)"

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, lo establecido en la Resolución No 134-0213 del 31 de agosto de 2017, modificada parcialmente por medio de la Resolución No 134-0258 del 27 de octubre de 2017, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07898 del 09 de diciembre de 2021, este Despacho considera procedente declarar la pérdida de vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, así como el archivo definitivo del expediente de trámite ambiental número 056600628083, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, otorgado mediante Resolución No 134-0213 del 31 de agosto de 2017, modificada parcialmente por a través de la Resolución No 134-0258 del 27 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de trámite ambiental N° 056600628083, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, una vez este Acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918, que, en caso de requerir nuevos aprovechamientos en beneficio del predio denominado "LA ILUSIÓN", ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los funcionarios de esta Corporación **ABSTENERSE** de expedir Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación asociados al **PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, otorgado al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918, a través de Resolución No 134-0213 del 31 de agosto de 2017, modificada parcialmente por medio de la Resolución No 134-0258 del 27 de octubre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 20/12/2021
Asunto: Archivo de trámite ambiental
Expediente: 056600628083
Técnico: Laura C. Guisado D.